



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5065

**"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS "**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 110 de 2007, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 561 de 2006 y en concordancia con el Decreto 357 de 1997

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2008ER28494 del 9 de julio de 2008, la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Kennedy, remitió la querrela No. 13769 de 2008 en contra del señor Juan Carlos Calderón Carvajal, identificado con C.C. No. 93'128.252 de Espinal - Tolima, por incurrir en conducta contravencional tipificada como comportamiento contrario a la convivencia por disposición inadecuada de escombros y desechos de construcción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el Concepto Técnico No. 10026 del 16 de julio de 2008 en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TECNICO

..., esta Oficina considera que el señor Juan Carlos Calderón Carvajal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.128.252 de Espinal Tolima, incumplió con lo dispuesto en el decreto 357 de 1997, por cuanto el sitio en el que se dispusieron los escombros constituyen espacio público.

(...) "

48

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal del Señor ALDEMAR QUINTERO GIL, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Decreto No. 357 de 1993, el cual regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 357 de 1993, está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público, y que los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el mismo Decreto.

Que por su parte el capítulo IV Ibidem, establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de



5 0 6 5

especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y en el Decreto 357 de 1997, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Señor JUAN CARLOS CALDERON CARVAJAL, , por el presunto incumplimiento al Decreto 357 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor JUAN CARLOS CALDERON CARVAJAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93'128.252 de Espinal – Tolima, el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Incurrir en le presunto incumplimiento al artículo 2 del Decreto No. 357 de 1993, al arrojar, ocupar y/o descargar escombros en áreas de espacio público.

ARTÍCULO TERCERO: El señor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Sr. JUAN CARLOS CALDERON CARVAJAL en la Carrera 64 No. 38 B - 21, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5065

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 02 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
C.T. 10026 del 16/07/2008
Inicio Sanc. +Cargos Juan Carlos Calderón Carvajal